



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso de pertenencia, informándole que se encuentra pendiente su pronunciamiento para la admisión. Sírvese proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	CAMILO RAFAEL ALVAREZ VASQUEZ
DEMANDADO	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA BUELVAS Y MOLINA LTDA., con NIT 891001595-8 Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	230013103003 2022-00006-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	(#)

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado ejecutante; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y el correo indicado en la demanda de declaración de pertenencia (abogadogustavoaldolfogomez@hotmail.com) se encuentra registrado en dicha plataforma, conforme lo ordena el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5179	98020	VIGENTE	-	ABOGADOGUSTAVOALDOLFOGO...
4				

El señor **CAMILO RAFAEL ALVAREZ VASQUEZ** otorgó poder a un profesional del derecho, quien a su vez, instaura demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA BUELVAS Y MOLINA LTDA., con NIT 891001595-8** representada legalmente por el señor **BENITO MOLINA VELARDE IDENTIFICADO** con C.C. Nro.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

218.635 o por quien haga sus veces **Y PERSONAS INDETERMINADAS** según el acápite introductorio de la demanda.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho encuentra que ésta reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, el artículo 375 ibidem y el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda, y se concederá cinco (5) días para que subsanen **En demanda integrada con anexos**, so pena de rechazo, debido a las siguientes razones:

Sea lo primero indicar que **no existe claridad en los hechos y pretensiones** de la demanda, sobre lo que se pretende prescribir, ya que desde el poder, se dice que lo que se pretende prescribir es un predio que se desprende de uno de mayor extensión, sin que en los hechos y pretensiones quede clara esta situación.

CAMILO RAFAEL ALVAREZ VASQUEZ, mayor de edad, vecino del barrio el Tambo del municipio de Montería Bello, identificado como sigue al pie de mi respectiva firma, obrando en mi propio nombre y en calidad de poseedor de un bien inmueble lote de terreno regular cuya área o cabida es de 1.232 metros cuadrados, ubicada en la manzana 1 lote 8 de la ciudad de montería, y cuyos linderos actuales son como sigue: **POR EL FRENTE** en una longitud de siete (7) metros con la carretera Montería – Puerto Rey hoy Montería – Arboletes; **POR UN COSTADO** en una longitud de ciento setenta y seis (176) metros con predio de JUDITH NUÑEZ NADER; **POR EL OTRO COSTADO** en una longitud de ciento setenta y seis (176) metros con predio del señor Humberto Gómez Pinzón, y **POR ATRÁS** con la parte de atrás con propiedad de la señora Adela Petro, en una longitud de siete (7) metros. Bien inmueble que hace parte del bien inmueble de mayor extensión el cual de conformidad con la escritura pública 1214 del 17 de diciembre de 1976 de la Notaría Segunda del Circuito de Montería, posee un área superficial de 25.598.65 MTS², situado en el perímetro urbano de esta ciudad de Montería margen

Aunado al hecho que al traer las pruebas **confunde que se haya traído un avalúo sobre la totalidad de un inmueble que tiene un área superior así:**

9. CUADRO DE ÁREAS	
PREDIO	ÁREA M ²
LOTE DE TERRENO	25.598.00

Cuando se ha dicho que lo realmente poseído eran **1.232 M²**, quedando entonces dudas si los linderos señalados corresponden al inmueble de mayor extensión o solo al área de terreno que se pretende prescribir (Pero en todo caso, desde ya se anuncia que para que la porción de terreno quede debidamente determinada, es menester indicar o adosar documentos que indiquen tanto los linderos del predio de mayor extensión como los linderos



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

específicos de la porción de terreno a prescribir), **haciendo claridad en los hechos de la demanda.**

Adicionalmente, los certificados adosados de avalúo catastral (Para efecto de la cuantía), no está legible o digitalizado adecuadamente así:

DATOS BÁSICOS			
NOMBRE TIPO DE AVALÚO:	BARRECOENUN:	ÁREA DE TERRENO:	AVALÚO TERRENO:
USUARIA:	CONDICIÓN DEL PREDIO:	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN:	AVALÚO DE CONSTR:
UBICACIÓN:	PROBLEMA REGISTRADO EN EL:	GRUPO ECONÓMICO:	AVALÚO TOTAL:
NOMBRE EDIFICIO:	DIRECCIÓN:	MOTIVO CANCELACIÓN:	ESTRUCURA:
MATRÍCULA REGISTRADA:	SUN PREDIO FORMADO ANTERIOR:	DESERVACIONES:	
UBICACIÓN:	INDICACIONES:		
TELÉFONO:	SUBSECCIÓN CORRESPONDENCIA:		
E-MAIL:			

Por último, se verificó que la dirección de correo electrónico denunciada no corresponde a la señalada para notificaciones judiciales del certificado allegado así:

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 33 NRO 5 - 31 CENTRO
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
BARRIO : BARRIO CENTRO
TELÉFONO 1 : 3157445078
CORREO ELECTRÓNICO : margaritarosa015@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE AUTORIZA** para que se notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : margaritarosa015@hotmail.com



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Finalmente se le reconocerá personería para actuar al apoderado de la parte demandante, y se ordenará el archivo de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de **CAMILO RAFAEL ALVAREZ VASQUEZ**, identificado con C.C N° 1.064.976.283 contra **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA BUELVAS Y MOLINA LTDA., con NIT 891001595-8** representada legalmente por el señor **BENITO MOLINA VELARDE** identificado con C.C. Nro. 218.635 o por quien haga sus veces **Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante cinco (5) días para que subsane los defectos señalados. **En demanda integrada con anexos**, so pena de rechazo

TERCERO: Reconocer personería al abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía 70.565.179 y T.P N°98.020 del C.S de la J, como apoderado judicial de los demandantes, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04653c5dff348ccc92f91b5436193e7630e68f53124d3c8843fd45bb5a57222**

Documento generado en 10/02/2022 04:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>